



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                |
| 01 AGO 2019         |                |
| Recibido.....       | 1046.....Hs.   |
| Exp. N°.....        | 36630.....C.D. |

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

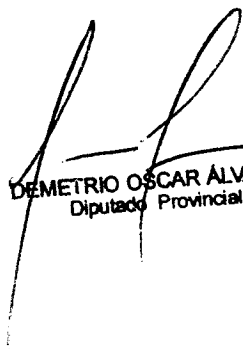
ARTICULO 1º: Modificase el TÍTULO III-Capítulo I-Sección 4- Concesión- de la Ley 12150 (ADMINISTRACION, EFICIENCIA Y CONTROL DEL ESTADO) que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO III  
CAPITULO I  
SECCION IV

ARTICULO 151 bis: Cuando se trate de licitaciones por contratación del servicio de racionamiento en cocido para hospitales, se deberá asegurar la continuidad por los menos del 65% (sesenta y cinco por ciento) del plantel existente en el establecimiento donde se preste el servicio, sin modificación en la categorización profesional, condiciones de trabajo y remuneración, reconociendo la antigüedad vigente, aun cuando hubiere nuevos concesionarios. En este caso, la nueva adjudicataria deberá comunicar a la totalidad de los trabajadores, con una antelación de 45 días y de manera fehaciente, el inicio de la ejecución del contrato de concesión y la continuidad en el empleo de los trabajadores.

En todos los casos deberá intervenir el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para garantizar las transferencias de los trabajadores con la debida representación de la organización sindical que corresponda, bajo pena de nulidad.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DEMETRIO OSCAR ALVAREZ  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTO

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo brindar respuesta a innumerables situaciones planteadas con motivo de llamados a licitación que originan incertidumbre y muchas veces situación de injusticia que merecen ser tuteladas por el ordenamiento legal. De esta manera se busca preservar la fuente de trabajo de los miles de santafesinos que son empleados por empresas prestadoras de servicios por llamado a licitación o concesión comprendidos en la Ley 12510 de Administración eficiencia y control del Estado.

Como es común en este tipo de contrataciones, existe una gran rotación de empresas, quienes al finalizar su contratación con el estado despiden a los trabajadores empleados en ella, generando un perjuicio mayúsculo no solo para los trabajadores, quienes pierden su empleo, antigüedad y condiciones de trabajo, sino también a las propias empresas que deben pagar abultadas sumas en concepto de indemnizaciones por despido.

Las condiciones de trabajo y antigüedad para un trabajador no representan un dato menor. De las condiciones laborales se desprende una determinada organización familiar y una constante especificidad y calificación en sus tareas laborales diarias y del mantenimiento de su antigüedad se obtiene parte del salario y quizás una de sus facetas fundamentales es el efecto que significa para el cálculo de los períodos de descanso anual, tan necesarios para el trabajador como para su familia.

Por otro lado, el mentado requisito de incorporación de los trabajadores a la nueva empresa, permite a éstas generar previsibilidad y una baja en los costos de desvinculación de sus dependientes, situación más que conflictiva y que ha generado, y seguirá generando de no aprobarse la presente, un sin número de reclamos judiciales.

Debemos recordar como antecedente, un llamado el llamado a licitación N° 2/2013 para proveer el “Servicio de racionamiento en cocido” de los hospitales de la ciudad de Rosario y Santa Fe, que dio lugar al reclamo de los



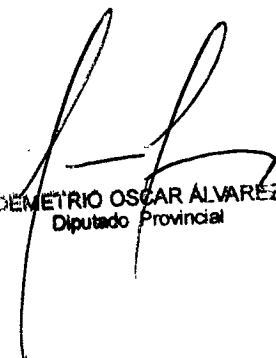
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Trabajadores que quedaban sin trabajo, y también al reclamo de los oferentes por reparos técnicos. La prolongación en el tiempo de ese conflicto, aumentó de manera innecesaria la angustia del más débil, el trabajador.

Hemos dado sustento a la propuesta legal que presentamos, con la letra Constitucional de nuestra Provincia, cuyo preámbulo nos proporciona una directiva clara cuando en uno de sus párrafos expresa: *“para asegurar los derechos fundamentales del hombre; mantener la paz interna; afianzar la justicia; estimular y dignificar el trabajo; proveer a la educación y la cultura; fomentar la cooperación y solidaridad sociales; promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social.”* También, el art20: *“La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador.”*

Creemos que la presente iniciativa legal, con el agregado del art 151bis en la Ley 12510 que proponemos, traerá alivio a muchas familias que ante la culminación de contratos ven amenazada su única fuente ingresos familiares, como así también permitirá tanto a la empresas entrantes y salientes un grado de previsibilidad de costos y organización.

Por tal motivo solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



DEMETRIO OSCAR ÁLVAREZ  
Diputado Provincial